



OFICIO N°: OAJ/SE/JGT/4876/2026

Asunto: Se comunica acuerdo.

Cuernavaca, Morelos; a 17 de septiembre de 2026.



TSU. IRVIN OMAR JIMÉNEZ LEYVA
DIRECTOR DEL CENTRO DE COMPUTO E
INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al oficio **3033** registrado con el número de cuenta **3365** recibido el **siete de septiembre de dos mil veintiséis**, suscrito por el M. en D. **Sergio Carlos Benítez Hernández**, Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; **mediante el cual** solicita la publicación de forma gratuita en las páginas electrónicas del Poder Judicial por una sola vez, remitiendo tres ejemplares de avisos del expediente 107/2026-3 correspondiente al juicio de declaración especial de ausencia de Andrés Martínez Reyes, Por lo que, atendiendo a lo expuesto por el Juez impetrante, así como a la resolución de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, relativo al juicio Especial de Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se autorizó la publicación del aviso en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos por una sola vez.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; el artículo 27 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como en el acuerdo aprobado el quince de octubre de dos mil veinticinco por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, **me permito remitir a usted copia simple del oficio 3033 de cuenta 3365 y avisos anexos** a efecto de que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se lleve a cabo, sin costo alguno, la publicación de los avisos anexos, por una sola vez, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, tal y como fue acordado en la resolución de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, relativo al juicio Especial de Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, promovido por Aleydis Anahilet Roldan Cuevas, en representación del infante de iniciales A.S.M.R. quien es hijo de la persona presuntamente desaparecida Andrés Martínez Reyes, con número de expediente 107/2026-3, radicado en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS



cl/Anexo copia



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA EJECUTIVA**

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

2026 SEP -7 PM 12: 58

RECIBIDO
ANEXOS 3 anexos



OFICIO NÚM. 3033

EXP. NUM: 107/2026-3.

TERCERA SECRETARIA.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

3365

Cuernavaca, Mor., a 27 de Agosto del 2026.

ORGANO DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha trece de agosto del dos mil veintiséis, relativo al juicio ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS promovido por ALEYDIS ANHILET ROLDAN CUEVAS, en representación del infante de iniciales A.S.M.R., quien es hijo de la persona presuntamente desaparecida ANDRES MARTINEZ REYES, me permito remitir a Usted copias certificadas de la resolución de fecha trece de agosto del dos mil veintiséis, así como los respectivos avisos del expediente 107/2026-3, correspondiente al juicio de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE ANDRES MARTINEZ REYES, lo anterior a efecto de que autoricen la publicación de los avisos ordenados al cuerpo de la resolución que ordena el presente oficio.

Sin otro particular reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

M. EN D. SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ
JUEZ DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS



REVISÓ:	CERTIFICACIÓN	FIRMA
LIC. MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ, en su carácter de Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado de Morelos.	Con fundamento en el artículo fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, certifica que en el presente oficio se asentaron de manera completa y correcta los datos de identificación de las partes, así como del expediente.	
LIC. MANUEL FLORES LOPEZ, en su carácter de Oficial Judicial del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado de Morelos.	Efectuó la debida integración del oficio, esto es, revisó los datos de identificación de las partes, así como del expediente.	

Recibi Oficio con 3 anexos 03/sep/26



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.- Titular del Juzgado Maestro en Derecho SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono: (777) 362-1000 Extensión: 1030 Correo electrónico: juz.10.familiar.1dto@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web: <http://www.tsjmorelos2.gob.mx> App.-TSJ Morelos;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



AVISO.

PODER JUDICIAL

En cumplimiento a la resolución de fecha **trece de agosto del dos mil veintiséis**, dictados en los autos del expediente **107/2026-1**, radicado en este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** promovido por **ALEYDIS ANHILET ROLDAN CUEVAS**, en representación del infante de iniciales **A.S.M.R.**, quien es hijo de la persona presuntamente desaparecida **ANDRES MARTINEZ REYES**, procedimiento en el que se cita al ausente **ANDRES MARTINEZ REYES**, así como cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Anexando al presente aviso los resolutivos de la resolución de fecha **trece de agosto del dos mil veintiséis**, los cuales a la letra se citan:

PRIMERO.- Los presupuestos de competencia, vía y legitimación, quedaron justificados.

SEGUNDO.- Se declara legalmente la ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, teniendo dicha declaración los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

Se declara la ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, desde el **veinte de enero de dos mil diecisiete**, fecha que se consignó en la denuncia presentada actualmente con el registro **SC01/10710/2017** de la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por particulares de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

En ese orden, se **garantiza la conservación de la patria potestad** que corresponde a **Andrés Martínez Reyes** respecto de su hijo **A.S.M.R.**, por lo que su desaparición no constituye causa de pérdida, suspensión o extinción de aquélla.

No obstante, la **guarda y custodia** del infante **A.S.M.R.**, continuará a cargo de **Aleydis Ahilet Roldán Cuevas**, quien actualmente la ejerce, sin perjuicio de los derechos que legalmente corresponden al progenitor desaparecido y de las determinaciones que, en su caso, corresponda emitir a la autoridad jurisdiccional competente atendiendo al interés superior de la niñez.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al efecto, ya que de autos **no se desprende que la persona ausente Andrés Martínez Reyes**, sea titular de bienes, derechos u obligaciones, sin embargo, acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se deben tomar las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, en caso de tener noticia esta autoridad de bienes de la persona desaparecida, deberán girarse oficios a fin que no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes muebles e inmuebles de los que es propietario el desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, hasta en tanto sea informado por esta potestad sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la citada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

En este aspecto, es preciso decir que si bien es cierto no se aprecia que a la fecha existan actos judiciales, civiles, mercantiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, no menos cierto es que este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, debe velar por la aplicación y cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia posible a la persona desaparecida, a sus bienes, como a quien tenga un interés jurídico en esta declaración especial de ausencia, por tanto, se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida **Andrés Martínez Reyes**, hasta en tanto esta potestad comuniqué la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.- Titular del Juzgado Maestro en Derecho **SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ**; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho **MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ**. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono.- (777) 362-1000 Extensión.-1030. Correo electrónico.- juz.10.fam.107@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web. <http://www.tsjmorelos2.gob.mx> App.-TSJ Morelos;



Por cuanto hace a este rubro, dado que de autos no se desprende ninguna obligación o responsabilidad que se encuentre vigente a cargo del desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, este juzgado no hace declaratoria alguna sobre la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades existentes a la fecha; empero, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; para la hipótesis de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida

Ahora bien en términos de la fracción XI, del artículo citado y del numeral 25 de la misma ley, se designa a **Aleydis Ahilel Roldán Cuevas**, como **representante legal de Andrés Martínez Reyes**, quien ejercerá el cargo sin remuneración y con las facultades y obligaciones que establece la legislación aplicable, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, particularmente respecto de la administración, conservación y protección del patrimonio de la persona desaparecida, bajo el control y vigilancia de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, se le requiere a **Aleydis Ahilel Roldán Cuevas** para que en el plazo de tres días contados a partir de su legal notificación, comparezca a este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Asimismo, hágasele del conocimiento a **Aleydis Ahilel Roldán Cuevas**, que deberá informar y dar las cuentas que le sean requeridos por este órgano jurisdiccional y deberá ejercer sus facultades atendiendo en todo momento a la conservación del patrimonio de la persona desaparecida y a la protección de los derechos de sus familiares.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Al respecto cabe mencionar, que de la exposición de motivos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se desprende que el objeto de la misma es que se reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Podría decirse que tanto la ley como el procedimiento de mérito, tiene como fin mantener congelados los derechos y las obligaciones del desaparecido hasta que éste sea localizado con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, ello con el propósito de que al momento que sea localizado con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecido. Ahora, tal y como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes -del desaparecido-; la suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; el nombramiento de un representante legal, y demás que este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en el procedimiento estimó pertinentes. Por tanto, con los referidos efectos, se tiene que el suscrito juzgador asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida.

Por ende, **Andrés Martínez Reyes** conserva su personalidad jurídica y será considerada como persona viva para todos los efectos legales, desde la fecha en que se consignó su desaparición en la denuncia ante la Fiscalía Especializada, en términos del artículo 23, fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

Al respecto, el suscrito juzgador estima pertinente precisar: a. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

a.1. El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Familiar, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

a.2. Además, dispondrá de los bienes necesarios de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

a.3. En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

b. Conforme lo establecido en el diverso numeral 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

b.1. El cargo de representante legal acaba:

b.2. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida; b.3. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

b.4. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida; o, b.5. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Finalmente, el suscrito juzgador no realiza mayor pronunciamiento, pues estima que en los efectos antes señalados se encuentran comprendidas las mismas.

Medidas a adoptar.

Dado que acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el suscrito juzgador debe tomar las medidas correspondientes para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares; por tanto, a fin de que tengan verificativo los efectos concedidos en la presente resolución, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

Registro Civil. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena girar oficio al Oficial 01 del **Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de **cinco días**, realice la anotación correspondiente respecto de la declaración de ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, debiendo precisar los datos del acta de nacimiento del citado, y acompañar copia certificada de la presente resolución.



EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA



PODER JUDICIAL



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, toda vez que el domicilio del **Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este H. Juzgado, en consecuencia **gírese** atento exhorto con los insertos necesarios, al **Juez Familiar Competente del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, a efecto que si lo encuentra ajustado conforme a Derecho se sirva diligenciarlo en sus términos; facultándose al Juez Exhortado **en términos amplios**, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y haga uso de las medidas de apremio necesarias a fin de dar cumplimiento a la diligenciación del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Quedando a cargo de la accionante, el trámite, entrega y diligenciación del oficio y exhorto ordenados en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54 y 126** del CPF, en virtud que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por particulares.- Con el objeto de hacerle del conocimiento la presente resolución, así como que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la presente resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Representante legal nombrada en la presente resolución.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requírase a la citada representante legal para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, allegue el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como, para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que alude el citado primer precepto legal.

Publicación de la presente resolución.- Por otro lado, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución por **edictos**, por una sola vez y de manera gratuita en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en términos del artículo 22 de la Ley especial.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en Francisco Leyva 7 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Luego entonces, gírense atentos oficios a las siguientes instituciones:

- Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos
- Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
- Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

A efecto que autoricen la publicación de los edictos o avisos ordenados en líneas que anteceden.

Las medidas anteriores deberán entenderse sin perjuicio de aquellas otras que pudieran resultar necesarias con posterioridad, pues la propia legislación faculta al órgano jurisdiccional para establecer los efectos que correspondan atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada caso.

En suma, los efectos que se decretan mediante la presente resolución tienen como finalidad preservar la esfera jurídica de la persona desaparecida y garantizar la protección de sus familiares, sin que puedan interpretarse como una declaración de muerte, ni como una renuncia o extinción de los derechos que correspondan a la persona desaparecida.

TERCERO.- No resulta jurídicamente procedente ordenar en este momento el pago de la suma asegurada ni reconocer judicialmente a la promovente como beneficiaria, pues ello implicaría resolver cuestiones propias de la relación contractual de seguro sin contar con los elementos necesarios para ello.

No obstante, **se reconoce la necesidad de preservar los derechos que pudieran derivar de la referida póliza**, por lo que se ordena girar atento oficio a **Seguros Monterrey**, para que en el plazo de tres días, informe a este órgano jurisdiccional sobre la existencia, vigencia, características y beneficiarios registrados de la póliza número V10001917122, así como sobre los derechos y prestaciones que, conforme al contrato y a la legislación aplicable, pudieran derivarse de la Declaración Especial de Ausencia.

Precisando que el plazo otorgado es **improrrogable** en términos de los artículos 16¹ y 17² de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, estando la autoridad requerida obligada a coadyuvar con esta potestad para resolver el asunto, en términos del numeral 13³ de la norma citada.

Con el **apercibimiento** a dicha dependencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a una multa por la cantidad equivalente a **veinte veces** el valor de Unidad de medida de actualización, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la

Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder, **quien a su vez tendrán la obligación de suministrarla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.**

Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. **Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.**

³ Artículo 13.- **La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.**



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.- Titular del Juzgado Maestro en Derecho **SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ**; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho **MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ**. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono.- (777) 362-1000 Extensión.-1030. Correo electrónico.- juz.10.familiar.1dto@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web. <http://www.tsjmorelos2.gob.mx> App.-TSJ Morelos;

Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 60 fracción X y 124 fracción I del CPF.

Quedando a cargo de la accionante la tramitación y diligenciación de dicho oficio.

CUARTO.- Al emitirse en este acto la Declaración Especial de Ausencia de **Andrés Martínez Reyes** no se encuentra satisfecho el presupuesto temporal exigido por el artículo 410 del CF, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente declarar en este momento la presunción de muerte solicitada.

Lo anterior no implica desconocer el derecho de las personas legitimadas para promover, en su oportunidad, la declaración de presunción de muerte, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el ordenamiento familiar aplicable.

QUINTO.- En su oportunidad, expídanse las copias certificadas que sean requeridas por la accionante, sin el pago de los derechos correspondientes y entréguesele previa toma de razón que por su recibo deje en actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley Procesal que rige la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I, lo resolvió y firma el Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Sergio Carlos Benítez Hernández**, ante el Tercer Secretario de Acuerdos **Mauricio Iván Amador Díaz**, con quien actúa y da fe.

Sin otro particular reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

M. EN D. SERGIO CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ,
JUEZ DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.



EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA

LIC. MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ.
TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.



AVISO.

PODER JUDICIAL

En cumplimiento a la resolución de fecha **trece de agosto del dos mil veintiséis**, dictados en los autos del expediente **107/2026-1**, radicado en este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** promovido por **ALEYDIS ANHILET ROLDAN CUEVAS**, en representación del infante de iniciales **A.S.M.R.**, quien es hijo de la persona presuntamente desaparecida **ANDRES MARTINEZ REYES**, procedimiento en el que se cita al ausente **ANDRES MARTINEZ REYES**, así como cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Anexando al presente aviso los resolutivos de la resolución de fecha **trece de agosto del dos mil veintiséis**, los cuales a la letra se citan:

PRIMERO.- Los presupuestos de competencia, vía y legitimación, quedaron justificados.

SEGUNDO.- Se declara legalmente la ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, teniendo dicha declaración los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

Se declara la ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, desde el **veinte de enero de dos mil diecisiete**, fecha que se consignó en la denuncia presentada actualmente con el registro **SC01/10710/2017** de la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por particulares de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del Interés superior de la niñez.

En ese orden, se **garantiza la conservación de la patria potestad** que corresponde a **Andrés Martínez Reyes** respecto de su hijo **A.S.M.R.**, por lo que su desaparición no constituye causa de pérdida, suspensión o extinción de aquélla.

No obstante, la **guarda y custodia** del infante **A.S.M.R.**, continuará a cargo de **Aleydis Ahilet Roldán Cuevas**, quien actualmente la ejerce, sin perjuicio de los derechos que legalmente corresponden al progenitor desaparecido y de las determinaciones que, en su caso, corresponda emitir a la autoridad jurisdiccional competente atendiendo al interés superior de la niñez.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al efecto, ya que de autos **no se desprende** que la persona ausente **Andrés Martínez Reyes**, sea titular de bienes, derechos u obligaciones, sin embargo, acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se deben tomar las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, en caso de tener noticia esta autoridad de bienes de la persona desaparecida, deberán girarse oficios a fin que no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes muebles e inmuebles de los que es propietario el desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, hasta en tanto sea informado por esta potestad sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la citada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

En este aspecto, es preciso decir que si bien es cierto no se aprecia que a la fecha existan actos judiciales, civiles, mercantiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, no menos cierto es que este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, debe velar por la aplicación y cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, a sus bienes, a sus familiares, como a quien tenga un interés jurídico en esta declaración especial de ausencia, por tanto, se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida **Andrés Martínez Reyes**, hasta en tanto esta potestad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

VIII. Declarar la inexistencia o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.- Titular del Juzgado Maestro en Derecho **SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ**; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho **MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ**. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono.- (777) 362-1000 Extensión.-1030. Correo electrónico.- juz_10.familiar.1do@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web. <http://www.tsjmorelos2.gob.mx> App.-TSJ Morelos;

Por cuanto hace a este rubro, dado que de autos no se desprende ninguna obligación o responsabilidad que se encuentre vigente a cargo del desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, este juzgado no hace declaratoria alguna sobre la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades existentes a la fecha; empero, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; para la hipótesis de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida

Ahora bien en términos de la fracción XI, del artículo citado y del numeral 25 de la misma ley; se designa a **Aleydis Ahilel Roldán Cuevas**, como **representante legal de Andrés Martínez Reyes**, quien ejercerá el cargo sin remuneración y con las facultades y obligaciones que establece la legislación aplicable, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, particularmente respecto de la administración, conservación y protección del patrimonio de la persona desaparecida, bajo el control y vigilancia de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, se le requiere a **Aleydis Ahilel Roldán Cuevas** para que en el plazo de tres días contados a partir de su legal notificación, comparezca a este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Asimismo, hágase del conocimiento a **Aleydis Ahilel Roldán Cuevas**, que deberá informar y dar las cuentas que le sean requeridas por este órgano jurisdiccional y deberá ejercer sus facultades atendiendo en todo momento a la conservación del patrimonio de la persona desaparecida y a la protección de los derechos de sus familiares.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Al respecto cabe mencionar, que de la exposición de motivos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se desprende que el objeto de la misma es que se reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Podría decirse que tanto la ley como el procedimiento de mérito, tiene como fin mantener congelados los derechos y las obligaciones del desaparecido hasta que éste sea localizado con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, ello con el propósito de que al momento que sea localizado con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecido. Ahora, tal y como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes -del desaparecido-; la suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; el nombramiento de un representante legal, y demás que este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en el procedimiento estimó pertinentes. Por tanto, con los referidos efectos, se tiene que el suscrito juzgador asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida.

Por ende, **Andrés Martínez Reyes** conserva su personalidad jurídica y será considerada como persona viva para todos los efectos legales, desde la fecha en que se consignó su desaparición en la denuncia ante la Fiscalía Especializada, en términos del artículo 23, fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

Al respecto, el suscrito juzgador estima pertinente precisar: a. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

a.1. El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Familiar, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

a.2. Además, dispondrá de los bienes necesarios de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

a.3. En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

b. Conforme lo establecido en el diverso numeral 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

b.1. El cargo de representante legal acaba:

b.2. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida; b.3. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

b.4. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida; o, b.5. Con la resolución posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Finalmente, el suscrito juzgador no realiza mayor pronunciamiento, pues estima que los efectos antes señalados se encuentran comprendidos las mismas.

Medidas a adoptar.

Dado que acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el suscrito juzgador debe tomar las medidas correspondientes para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares; por tanto, a fin de que tengan verificativo los efectos concedidos en la presente resolución, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

Registro Civil. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena girar atento oficio al Oficial 01 del **Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de **cinco días**, realice la anotación correspondiente respecto de la declaración de ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, debiendo precisar los datos del acta de nacimiento del citado, y acompañar copia certificada de la presente resolución.





PODER JUDICIAL



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, toda vez que el domicilio del **Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este H. Juzgado, en consecuencia **gírese** atento exhorto con los insertos necesarios, al **Juez Familiar Competente del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, a efecto que si lo encuentra ajustado conforme a Derecho se sirva diligenciarlo en sus términos; facultándose al Juez Exhortado **en términos amplios**, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y haga uso de las medidas de apremio necesarias a fin de dar cumplimiento a la diligenciación del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Quedando a cargo de la accionante, el trámite, entrega y diligenciación del oficio y exhorto ordenados en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54 y 126** del CPF, en virtud que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por particulares.- Con el objeto de hacerle del conocimiento la presente resolución, así como que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la presente resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Representante legal nombrada en la presente resolución.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requírase a la citada representante legal para que, en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, allegue el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como, para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que alude el citado primer precepto legal.

Publicación de la presente resolución.- Por otro lado, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución por **edictos**, por una sola vez y de manera gratuita en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en términos del artículo 22 de la Ley especial.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en Francisco Leyva 7 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Luego entonces, gírese atentos oficios a las siguientes instituciones:

- Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos
- Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
- Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

A efecto que autoricen la publicación de los edictos o avisos ordenados en líneas que anteceden.

Las medidas anteriores deberán entenderse sin perjuicio de aquellas otras que pudieran resultar necesarias con posterioridad, pues la propia legislación faculta al órgano jurisdiccional para establecer los efectos que correspondan atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada caso.

En suma, los efectos que se decretan mediante la presente resolución tienen como finalidad preservar la esfera jurídica de la persona desaparecida y garantizar la protección de sus familiares, sin que puedan interpretarse como una declaración de muerte, ni como una renuncia o extinción de los derechos que correspondan a la persona desaparecida.

TERCERO.- No resulta jurídicamente procedente ordenar en este momento el pago de la suma asegurada ni reconocer judicialmente a la promovente como beneficiaria, pues ello implicaría resolver cuestiones propias de la relación contractual de seguro sin contar con los elementos necesarios para ello.

No obstante, **se reconoce la necesidad de preservar los derechos que pudieran derivar de la referida póliza**, por lo que se ordena girar atento oficio a **Seguros Monterrey**, para que en el plazo de tres días, informe a este órgano jurisdiccional sobre la existencia, vigencia, características y beneficiarios registrados de la póliza número V10001917122, así como sobre los derechos y prestaciones que, conforme al contrato y a la legislación aplicable, pudieran derivarse de la Declaración Especial de Ausencia.

Precisando que el plazo otorgado es **improrrogable** en términos de los artículos 16¹ y 17² de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, estando la autoridad requerida obligada a coadyuvar con esta potestad para resolver el asunto, en términos del numeral 13³ de la norma citada.

Con el **apercibimiento** a dicha dependencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a una multa por la cantidad equivalente a **veinte veces** el valor de Unidad de medida de actualización, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la

Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; **quien a su vez tendrá la obligación de suministrarla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.**

Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. **Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.**

³ Artículo 13.- **La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.**



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Titular del Juzgado Maestro en Derecho **SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ**; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho **MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ**. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono.- (777) 362-1000 Extensión.-1030. Correo electrónico.- juz_10.familiar_1dto@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web. <http://www.tsjmorelos2.gob.mx> App.-TSJ Morelos;

Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 60 fracción X y 124 fracción I del CPF.

Quedando a cargo de la accionante la tramitación y diligenciación de dicho oficio.

CUARTO.- Al emitirse en este acto la Declaración Especial de Ausencia de **Andrés Martínez Reyes** no se encuentra satisfecho el presupuesto temporal exigido por el artículo 410 del CF, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente declarar en este momento la presunción de muerte solicitada.

Lo anterior no implica desconocer el derecho de las personas legitimadas para promover, en su oportunidad, la declaración de presunción de muerte, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el ordenamiento familiar aplicable.

QUINTO.- En su oportunidad, expídanse las copias certificadas que sean requeridas por la accionante, sin el pago de los derechos correspondientes y entréguesele previa toma de razón que por su recibo deje en actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley Procesal que rige la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I, lo resolvió y firma el Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Sergio Carlos Benítez Hernández**, ante el Tercer Secretario de Acuerdos **Mauricio Iván Amador Díaz**, con quien actúa y da fe.

Sin otro particular reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

M. EN D. SERGIO CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ.
JUEZ DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.



EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARIA

LIC. MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ.
TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.



PODER JUDICIAL



AVISO.

En cumplimiento a la resolución de fecha **trece de agosto del dos mil veintiséis**, dictados en los autos del expediente **107/2026-1**, radicado en este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** promovido por **ALEYDIS ANHILET ROLDAN CUEVAS**, en representación del infante de iniciales **A.S.M.R.**, quien es hijo de la persona presuntamente desaparecida **ANDRES MARTINEZ REYES**, procedimiento en el que se cita al ausente **ANDRES MARTINEZ REYES**, así como cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Anexando al presente aviso los resolutivos de la resolución de fecha **trece de agosto del dos mil veintiséis**, los cuales a la letra se citan:

PRIMERO.- Los presupuestos de competencia, vía y legitimación, quedaron justificados.

SEGUNDO.- Se declara legalmente la ausencia de Andrés Martínez Reyes, teniendo dicha declaración los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

Se declara la ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, desde el **veinte de enero de dos mil diecisiete**, fecha que se consignó en la denuncia presentada actualmente con el registro **SC01/10710/2017** de la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por particulares de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del Interés superior de la niñez.

En ese orden, se **garantiza la conservación de la patria potestad** que corresponde a **Andrés Martínez Reyes** respecto de su hijo **A.S.M.R.**, por lo que su desaparición no constituye causa de pérdida, suspensión o extinción de aquélla.

No obstante, la **guarda y custodia** del infante **A.S.M.R.**, continuará a cargo de **Aleydis Ahilet Roldán Cuevas**, quien actualmente la ejerce, sin perjuicio de los derechos que legalmente corresponden al progenitor desaparecido y de las determinaciones que, en su caso, corresponda emitir a la autoridad jurisdiccional competente atendiendo al interés superior de la niñez.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al efecto, ya que de autos no se desprende que la persona ausente **Andrés Martínez Reyes**, sea titular de bienes, derechos u obligaciones, sin embargo, acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se deben tomar las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, en caso de tener noticia esta autoridad de bienes de la persona desaparecida, deberán girarse oficios a fin que no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes muebles e inmuebles de los que es propietario el desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, hasta en tanto sea informado por esta potestad sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la citada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

En este aspecto, es preciso decir que si bien es cierto no se aprecia que a la fecha existan actos judiciales, civiles, mercantiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, no menos cierto es que este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, debe velar por la aplicación y cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, a sus bienes, a sus familiares, como a quien tenga un interés jurídico en esta declaración especial de ausencia, por tanto, se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuya titular es la persona desaparecida **Andrés Martínez Reyes**, hasta en tanto esta potestad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.- Titular del Juzgado Maestro en Derecho **SERGIO CARLOS BENITEZ HERNANDEZ**; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho **MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ**. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono.- (777) 362-1000 Extensión.-1030. Correo electrónico.- juz.10.familiar.1dto@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web. <http://www.tsjmorelos2.gob.mx> App.-TSJ Morelos;

Por cuanto hace a este rubro, dado que de autos no se desprende ninguna obligación o responsabilidad que se encuentre vigente a cargo del desaparecido **Andrés Martínez Reyes**, este juzgado no hace declaratoria alguna sobre la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades existentes a la fecha; empero, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; para la hipótesis de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida

Ahora bien en términos de la fracción XI, del artículo citado y del numeral 25 de la misma ley; se designa a **Aleydis Ahíel Roldán Cuevas**, como **representante legal de Andrés Martínez Reyes**, quien ejercerá el cargo sin remuneración y con las facultades y obligaciones que establece la legislación aplicable, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, particularmente respecto de la administración, conservación y protección del patrimonio de la persona desaparecida, bajo el control y vigilancia de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, se le requiere a **Aleydis Ahíel Roldán Cuevas** para que en el plazo de tres días contados a partir de su legal notificación, comparezca a este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

Asimismo, hágasele del conocimiento a **Aleydis Ahíel Roldán Cuevas**, que deberá informar y dar las cuentas que le sean requeridos por este órgano jurisdiccional y deberá ejercer sus facultades atendiendo en todo momento a la conservación del patrimonio de la persona desaparecida y a la protección de los derechos de sus familiares.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Al respecto cabe mencionar, que de la exposición de motivos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se desprende que el objeto de la misma es que se reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Podría decirse que tanto la ley como el procedimiento de mérito, tiene como fin mantener congelados los derechos y las obligaciones del desaparecido hasta que éste sea localizado con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, ello con el propósito de que al momento que sea localizado con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecido. Ahora, tal y como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes -del desaparecido-; la suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; el nombramiento de un representante legal, y demás que este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en el procedimiento estimó pertinentes. Por tanto, con los referidos efectos, se tiene que el suscrito juzgador asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida.

Por ende, **Andrés Martínez Reyes** conserva su personalidad jurídica y será considerada como persona viva para todos los efectos legales, desde la fecha en que se consignó su desaparición en la denuncia ante la Fiscalía Especializada, en términos del artículo 23, fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

Al respecto, el suscrito juzgador estima pertinente precisar: a. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

a.1. El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Familiar, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

a.2. Además, dispondrá de los bienes necesarios de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

a.3. En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

b. Conforme lo establecido en el diverso numeral 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

b.1. El cargo de representante legal acaba:

b.2. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida; b.3. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

b.4. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida; o, b.5. Con la resolución posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerte a la Persona Desaparecida.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Finalmente, el suscrito juzgador no realiza mayor pronunciamiento, pues estima que en los efectos antes señalados se encuentran comprendidas las mismas.

Medidas a adoptar.

Dado que acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el suscrito juzgador debe tomar las medidas correspondientes para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares; por tanto, a fin de que tengan verificativo los efectos concedidos en la presente resolución, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

Registro Civil. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena girar atento oficio al Oficial 01 del **Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de **cinco días**, realice la anotación correspondiente respecto de la declaración de ausencia de **Andrés Martínez Reyes**, debiendo precisar los datos del acta de nacimiento del citado, y acompañar copia certificada de la presente resolución.



EL PRIMER TRIBUNAL JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARÍA



PODER JUDICIAL



Ahora bien, toda vez que el domicilio del Registro Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este H. Juzgado, en consecuencia gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Familiar Competente del Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero, a efecto que si lo encuentra ajustado conforme a Derecho se sirva diligenciarlo en sus términos; facultándose al Juez Exhortado en términos amplios, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y haga uso de las medidas de apremio necesarias a fin de dar cumplimiento a la diligenciación del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, para dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.

Quedando a cargo de la accionante, el trámite, entrega y diligenciación del oficio y exhorto ordenados en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales 54 y 126 del CPF, en virtud que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometidas por particulares. - Con el objeto de hacerle del conocimiento la presente resolución, así como que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la presente resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Representante legal nombrada en la presente resolución. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y el diverso 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requírase a la citada representante legal para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que cause ejecutoria la presente resolución, allegue el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como, para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que alude el citado primer precepto legal.

Publicación de la presente resolución. - Por otro lado, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución por edictos, por una sola vez y de manera gratuita en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en términos del artículo 22 de la Ley especial.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en Francisco, Leyva 7 Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Luego entonces, gírense atentos oficios a las siguientes instituciones:

- Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos
- Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
- Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

A efecto que autoricen la publicación de los edictos o avisos ordenados en líneas que anteceden.

Las medidas anteriores deberán entenderse sin perjuicio de aquellas otras que pudieran resultar necesarias con posterioridad, pues la propia legislación faculta al órgano jurisdiccional para establecer los efectos que correspondan atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada caso.

En suma, los efectos que se decretan mediante la presente resolución tienen como finalidad preservar la esfera jurídica de la persona desaparecida y garantizar la protección de sus familiares, sin que puedan interpretarse como una declaración de muerte, ni como una renuncia o extinción de los derechos que correspondan a la persona desaparecida.

TERCERO. - No resulta jurídicamente procedente ordenar en este momento el pago de la suma asegurada ni reconocer judicialmente a la promovente como beneficiaria, pues ello implicaría resolver cuestiones propias de la relación contractual de seguro sin contar con los elementos necesarios para ello.

No obstante, se reconoce la necesidad de preservar los derechos que pudieran derivar de la referida póliza, por lo que se ordena girar atento oficio a Seguros Monterrey, para que en el plazo de tres días, informe a este órgano jurisdiccional sobre la existencia, vigencia, características y beneficiarios registrados de la póliza número V10001917122, así como sobre los derechos y prestaciones que, conforme al contrato y a la legislación aplicable, pudieran derivarse de la Declaración Especial de Ausencia.

Precisando que el plazo otorgado es improrrogable en términos de los artículos 16¹ y 17² de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, estando la autoridad requerida obligada a coadyuvar con esta potestad para resolver el asunto, en términos del numeral 13³ de la norma citada.

Con el **apercibimiento** a dicha dependencia, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se hará acreedora a una multa por la cantidad equivalente a veinte veces el valor de Unidad de medida de actualización, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación, a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; **quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.**

Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida. **Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.**

³ Artículo 13.- **La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.**



Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.- Titular del Juzgado Maestro en Derecho SERGIO CARLOS BEGITEZ HERNANDEZ; Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ. - Dirección del Juzgado Calle Francisco Leyva, Número 7, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; CP 62000 Teléfono.- (777) 362-1000 Extensión.-1030. Correo electrónico.- juz_10.familiar_1dto@tsjmorelos.gob.mx Dirección Web. http://www.tsjmorelos2.gob.mx App.-TSJ Morelos;

Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los artículos 60 fracción X y 124 fracción I del CPF.

Quedando a cargo de la accionante la tramitación y diligenciación de dicho oficio.

CUARTO.- Al emitirse en este acto la Declaración Especial de Ausencia de **Andrés Martínez Reyes** no se encuentra satisfecho el presupuesto temporal exigido por el artículo 410 del CF, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente declarar en este momento la presunción de muerte solicitada.

Lo anterior no implica desconocer el derecho de las personas legitimadas para promover, en su oportunidad, la declaración de presunción de muerte, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el ordenamiento familiar aplicable.

QUINTO.- En su oportunidad, expídanse las copias certificadas que sean requeridas por la accionante, sin el pago de los derechos correspondientes y entréguesele previa toma de razón que por su recibo deje en actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 116 de la Ley Procesal que rige la materia.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE.

A S I, lo resolvió y firma el Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Sergio Carlos Benítez Hernández**, ante el Tercer Secretario de Acuerdos **Mauricio Iván Amador Díaz**, con quien actúa y da fe.

Sin otro particular reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
M. EN D. SERGIO CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ.
JUEZ DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.



EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SECRETARÍA

LIC. MAURICIO IVAN AMADOR DIAZ.
TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.